

República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

ACUERDO No. 9-2026
(22 de septiembre de 2026)

“Por medio del cual se modifica el artículo 2 del Acuerdo No. 6-2026, extendiendo su entrada en vigencia y se adiciona como Anexo una tabla de amortización con carácter ilustrativo”

LA JUNTA DIRECTIVA
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley No. 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de Texto Único del Decreto Ley No. 9 de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que de conformidad con los numerales 3 y 4 del artículo 5 de la Ley Bancaria, son objetivos de la Superintendencia de Bancos promover la confianza pública en el Sistema Bancario y velar por el equilibrio jurídico entre el sistema bancario y sus clientes;

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 11 de la Ley Bancaria, corresponde a esta Superintendencia fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que de conformidad con el numeral 19 del artículo 16 de la Ley Bancaria, el Superintendente de Bancos tiene la atribución de velar porque los bancos suministren a sus clientes información que asegure la mayor transparencia de las operaciones bancarias;

Que los principios establecidos en los títulos V y VI de la Ley Bancaria, tienen por finalidad aportar a la relación contractual la equidad necesaria y deseada para garantizar el equilibrio de las partes;

Que de conformidad con el artículo 192 de la Ley Bancaria, los bancos están obligados a prestar sus servicios a los clientes bancarios con transparencia, probidad y equidad;

Que la transparencia de la información relacionada con los productos y servicios bancarios constituye un factor importante para la promoción de la competencia en el mercado, lo que coadyuva al sano desarrollo del sistema bancario y permite a los clientes tomar sus decisiones sobre una base más informada;

Que mediante Acuerdo No. 1-2011 del 4 de enero de 2011, esta Superintendencia establece los lineamientos para la transparencia de la información por el uso de los productos y servicios bancarios;

Que el artículo 9 del Acuerdo No. 1-2011, establece que los bancos deberán informar a los clientes, desde el inicio de la relación, los términos y condiciones aplicables al contrato particular;

Que en sesiones de esta Junta Directiva se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de extender la entrada en vigencia del Acuerdo No. 6-2026 de 22 de julio de 2026, a fin de que los bancos cuenten con mayor plazo para adecuar sus operaciones y sistemas a dichas disposiciones, asimismo se ha identificado la necesidad de adicionar, para fines ilustrativos un modelo de tabla de amortización, que sirva de guía para la aplicación de los requerimientos establecidos en el presente Acuerdo.



ACUERDA:

ARTÍCULO 1. El artículo 2 del Acuerdo No. 6-2026 de 22 de julio de 2026, queda así:

“ARTÍCULO 2. VIGENCIA. Las disposiciones del presente Acuerdo empezarán a regir a partir del treinta y uno (31) de marzo de 2027.”

ARTÍCULO 2. Se adiciona Anexo al Acuerdo No. 6-2026, que modifica el artículo 9 del Acuerdo No. 1-2011, a fin de incorporar, con carácter ilustrativo, un modelo de tabla de amortización que sirva de referencia a las entidades bancarias. En todo caso, dichas entidades deberán asegurarse de que las tablas de amortización que utilicen contemplen, como mínimo, los lineamientos establecidos en el referido anexo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

[F] NOMBRE
ECHANDI LACAYO
FELIPE JOSE - ID
N-20-1549

Digitally signed by [F]
NOMBRE ECHANDI
LACAYO FELIPE JOSE - ID
N-20-1549
Date: 2026.10.01 10:11:41
-07'00'

Felipe Echandi Lacayo

EL SECRETARIO,

[F] NOMBRE
DAVARRO
PALACIOS
DAVID ALBERTO
- ID 4-235-693

Digitally signed by
[F] NOMBRE
DAVARRO PALACIOS
DAVID ALBERTO - ID
4-235-693
Date: 2026.10.02
17:55:50 -05'00'

David Alberto Davarro



ANEXO

Ejemplo de Tabla de Amortización

Supuesto		Valor	
Monto desembolsado o capital del crédito		B/.148,500.00	a)
Tasa interés nominal - Modalidad: (Ejemplo: variable)		6.50%	c)
Tasa de interés efectiva		7.25%	c)
Forma de cálculo: (base de cálculo, tasa de interés nominal + comisiones, seguros y otros cargos: 30/365 o 30/360) interés simple o compuesto, según lo pactado.			
El plazo total del crédito (años)		30	b)
Periodicidad (ejemplo: mensual)		12	b)
Cantidad de cuotas pactadas		360	f)
Monto de la cuota pactada		B/.843.17	d)
Monto Total de las cuotas pactadas		B/.303,540.00	d)
Costo total del crédito (Ejemplo: 303,540 - 148,500)		B/.155,040.00	g)

f) b)		f)	d)		e)				
Cantidad de cuotas	Fecha de pago	Monto de la Cuota	Interés	FECI (1%) *	Seguros *	Comisiones*	Cargos recurrentes*	Principal/ Capital	Saldo antes y después de cada pago
0									B/148,500.00
1	01/01/2027	B/843.17	B/680.63	B/0.00	B/0.00	B/0.00	B/0.00	B/162.54	B/148,337.46
2	02/01/2027	B/843.17	B/679.88	B/0.00	B/0.00	B/0.00	B/0.00	B/163.29	B/148,174.17
3	03/01/2027	B/843.17	B/679.13	B/0.00	B/0.00	B/0.00	B/0.00	B/164.04	B/148,010.14
4	04/01/2027	B/843.17	B/678.38	B/0.00	B/0.00	B/0.00	B/0.00	B/164.79	B/147,845.35
X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
360		B/303,540.00	X	X	X	X	X	X	B/0.00

- a) El monto desembolsado o capital del crédito;
- b) El plazo total del crédito y la periodicidad de pago de las cuotas;
- c) La tasa de interés aplicable, indicando su modalidad, la tasa de interés efectiva y la forma de cálculo;
- d) El monto de cada cuota, con el desglose correspondiente a capital, intereses y, cuando corresponda, seguros, comisiones y cargos recurrentes asociados al crédito (tales como comisiones de cierre en los casos que aplique u otros cargos);
- e) El saldo de capital antes y después de cada pago;
- f) La fecha o número de cuotas;
- g) El costo total del crédito, entendiéndose como la diferencia entre el monto del crédito aprobado y el monto total por pagar.

*** Observaciones:**

FECI (1%): En los casos que aplique el cobro para el Fondo Especial de Compensación de Intereses.

Seguros: En los casos en que se haya pactado con el cliente el cobro de seguros (vida, robo, incendio, etc.)

Comisiones: Corresponde a las comisiones pactadas con el cliente (Comisión de manejo, Comisión por renovación, entre otras).

En el caso de créditos hipotecarios, cuando el banco aplique la comisión de renovación, deberá asegurarse de incorporar al generar la tabla de amortización inicialmente entregada al cliente, el cargo que corresponda a esta comisión presumiendo que dichos cargos han sido capitalizados.

Cargos recurrentes: Corresponde a cualquier otro cargo recurrente que se deba efectuar al cliente (lbrms, cargos por cuentas de terceros, etc.)

Nota: Este documento es un ejemplo de tabla de amortización, es únicamente ilustrativo y de referencia.

